



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

### AUTO N°



20180803103364106172874

AUTOS

Agosto 03, 2018 10:33

Radicado 00-002874



*“Por medio del cual se aclaran unos actos administrativos y se corre traslado de unas pruebas”*

**CM6-19-14862**

### **EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009 y 1625 de 2013, el Decreto Ley 01 de 1984, la Resolución Metropolitana N° D. 2873 de 2016 y las demás normas complementarias, y,

### **CONSIDERANDO**

1. Que el Área Metropolitana Valle de Aburrá, a través de personal de la Subdirección Ambiental, en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en compañía de personal del Grupo Policía Ambiental y Ecológica, realizó visita técnica el 10 de marzo de 2010, al inmueble ubicado en la calle 13A sur N° 53B - 98, Casa 104, del municipio de Medellín (sic), Antioquia, dando origen al Informe Técnico N° 001873 del 20 de abril del mismo año, del cual se extraen los siguientes apartes:

*“(…)*

#### *DESARROLLO DE LA VISITA*

*Durante la visita es encontrado en un árbol al frente de la vivienda un individuo de loro frentiamarillo (*Amazona ochrocephala spp*). La visita es atendida por la Sra. Maria Gómez, quien luego de la sensibilización se niega a entregar voluntariamente el ejemplar, por tanto se diligencia el Reporte de Tenencia de Fauna Silvestre No. 21561 (Ver anexo).*

#### *CONCLUSIONES*

1. *Se confirma la tenencia de un individuo de loro frentiamarillo (*Amazona ochrocephala spp*), el cual es mantenido en el inmueble de manera ilegal. (…)*
2. Que mediante Resolución Metropolitana N° S.A. 0000803 del 21 de mayo de 2010, notificada por edicto a la señora MARÍA EUGENIA GÓMEZ JURADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.745.354, fijado el 12 de agosto del mismo año, en cartelera ubicada en la Oficina de Atención al Usuario de la Entidad, y desfijado el día



26 del señalado mes y año, se impuso la medida preventiva consistente en decomiso preventivo de un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Loro Frentiamarillo (*Amazona ochrocephala spp*), mantenido en cautiverio en el inmueble ubicado en la dirección descrita, y se inició un procedimiento sancionatorio ambiental en su contra, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente, en materia de fauna silvestre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del referido acto administrativo.

3. Que a través de la Resolución Metropolitana N° S.A. 001705 del 15 de septiembre de 2015, notificada por edicto a la ciudadana en cuestión, fijado el 16 de octubre de la misma anualidad en cartelera ubicada en el primer piso de la Entidad, y desfijado el día 29 del citado mes y año, se le formuló el siguiente cargo:

*“Tener en cautiverio en el inmueble ubicado en la Calle 13A Sur No. 53B – 98 casa 104, en el municipio de Medellín un (1) ejemplar de la avifauna silvestre colombiana, de la especie loro frentiamarillo (*Amazona ochrocephala*), sin contar con el permiso y/o autorización por parte de la autoridad ambiental correspondiente, en presunta contravención a lo establecido en los artículos 2, 6, 31, 220, 226 del Decreto 1608 de 1978, debidamente transcritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa”.*

4. Que la investigada no presentó descargos contra la Resolución Metropolitana N° S.A. 001705 del 15 de septiembre de 2015, dentro del término otorgado en el artículo 2° de dicho acto administrativo, y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 (es decir, en el tiempo comprendido entre el 30 de octubre y el 13 de noviembre de 2015); tampoco aportó pruebas, ni solicitó la práctica de ellas, y la Entidad no consideró necesario decretarlas de oficio.
5. Que mediante Auto N° 00-000309 del 9 de marzo de 2017, notificado por edicto a la misma ciudadana, fijado el 3 de abril de la misma anualidad en cartelera ubicada en el primer piso de la Entidad, y desfijado el día 21 del mes y año señalados, se corrió traslado a dicha señora por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del referido acto administrativo, con el fin de que presentara su memorial de alegatos de conclusión, si así lo consideraba (es decir, en el tiempo comprendido entre el 24 de abril y el 8 de mayo del referido año), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del mismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, sin que hubiera allegado memorial alguno al respecto.
6. Que personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana Valle de Aburrá, realizó nueva visita técnica el 20 de noviembre de 2017, al inmueble ubicado en la calle 13A sur N° 53B-98, Casa 104, Conjunto Cerrado Praderas de Guayabal (se precisa aún más dicha dirección), del municipio de Medellín (sic), Antioquia, derivándose el Informe Técnico N° 00-009050 del 13 de diciembre del mismo año, el cual contiene:

“(…)

#### DESARROLLO DE LA VISITA

*En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen a la Entidad como Autoridad Ambiental, personal adscrito a la Subdirección Ambiental; el 20 de Noviembre del 2017 se visitó el lugar referenciado.*

*La visita fue atendida por la señora Tatiana Cardona, a quien se le notificó el motivo de la visita. Ella comentó que no tiene conocimiento del tema ya que vive hace 2 años en la vivienda y no tienen ningún parentesco o relación con a la señora María Eugenia Gómez.*

*Se preguntó por el dueño de la vivienda y la señora informó que la había conseguido por agencia.*

(...)

**Al salir de la urbanización se consultó en la administración, quienes efectivamente confirmaron que la mujer vive hace aproximadamente año y medio o dos años en el lugar.**

(...)

#### CONCLUSIONES.

**La señora María Eugenia Gómez Jurado, quien tenía en su poder una Lora frente amarilla (*Amazona ochrocephala*), se mudó del lugar.** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

7. Que por un error de forma, en cada una de las actuaciones que obran en el expediente ambiental codificado con el CM5-19-14862 (que en el presente acto administrativo y en adelante se identificará como CM6-19-14862, dado que el primer número, en el caso concreto, hace alusión al municipio en el cual se presenta la circunstancia de lugar donde ocurrieron los hechos objeto de investigación) se indica como ubicación del inmueble la nomenclatura que corresponde a la calle 13A sur N° 53B - 98, Casa 104, conjunto cerrado Praderas de Guayabal, del municipio de Medellín, cuando en realidad pertenece a la jurisdicción del municipio de Itagüí.
8. Que el error fue detectado cuando se consultó la base de datos sobre el estrato socioeconómico de que dispone la Entidad, en la que aparece que el referido inmueble, con la dirección descrita, corresponde al municipio de Itagüí, como consta en correo interno del 24 de enero de 2018.
9. Que se considera que es un error simplemente formal, ocasionado por la confusión presentada con la localización limítrofe de tal inmueble, entre ambos municipios, por las siguientes razones:
  - 9.1. La indicación del municipio de Medellín como ubicación del inmueble del cual se ha hecho alusión, no ha incidido en el contacto directo entre el personal de la Subdirección Ambiental del Área Metropolitana Valle de Aburrá, y la señora MARÍA EUGENIA GÓMEZ JURADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.745.354, presunta infractora por la tenencia de un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la

especie Loro Frentiamarillo (*Amazona ochrocephala*), como consta en el Reporte de Tenencia N° 21561 del 10 de marzo de 2010, suscrito por la referida señora, en calidad de tenedora del mismo, y en el Informe Técnico N° 0001873 del 20 de abril de la citada anualidad, en el que se plasma la visita técnica realizada por dicho personal, al inmueble en comento.

9.2. El mencionado personal visitó nuevamente el 20 de noviembre de 2017, el inmueble señalado, sin ninguna dificultad para llegar a él, cuya dirección está correcta, salvo lo relacionado con el municipio de su jurisdicción, que en vez de Medellín, es Itagüí, y de cuya diligencia se elaboró el Informe Técnico N° 00-009050 del 13 de diciembre del mismo año.

9.3. Las diligencias de notificación por edicto a la investigada, de los actos administrativos de los cuales se ha hecho alusión, en vez de la forma personal, no tienen ninguna relación con la confusión del municipio en el que se encuentra el inmueble de la dirección descrita, pues en cuanto al primero y al tercero de ellos, se entregaron allí las citaciones con tal propósito, el 14 de julio de 2010 y el 16 de marzo de 2017, respectivamente; mientras que en lo que concierne con el segundo, se devolvió la comunicación radicada con N° 016126 del 15 de septiembre de 2015, por la causal de persona desconocida, como consta en la guía de correo N° RN435682209CO, de la empresa denominada "472 -SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.-", significando con ello, que no hubo inconveniente en llegar al inmueble en mención.

10. Que en relación con los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, son susceptibles de corrección, tal como se indica en el inciso tercero del artículo 73 del Decreto Ley 01 de 1984:

"(...)

*Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, **o de hecho** que no incidan en el sentido de la decisión". (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

11. Que por su parte, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contempla:

**"Artículo 45. Corrección de errores formales.**

*En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán **corregir los errores simplemente formales** contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

12. Que con fundamento en lo expuesto, se procederá, como se señala en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la aclaración de los respectivos actos

administrativos, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que cursa en contra de la ciudadana en cuestión, en relación con la jurisdicción del municipio en el que se encuentra ubicado el inmueble referido.

13. Que se han producido unas pruebas de suma importancia para el procedimiento sancionatorio ambiental que cursa en contra de la señora MARÍA EUGENIA GÓMEZ JURADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.745.354, y que no han sido incorporadas al mismo, ni se ha dado traslado de ellas a dicha señora; por lo tanto, se procederá con dichas diligencias a través del presente acto administrativo, como se indica en su parte dispositiva, con el fin de rodear de mayores garantías a dicha señora, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.
14. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para ejercer las funciones de autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
15. Que el artículo 31, numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorga a esta Entidad, entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### DISPONE

**Artículo 1°.** Aclarar las Resoluciones Metropolitanas N° S.A. 0000803 del 21 de mayo de 2010, "*Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental*", y N° S.A. 001705 del 15 de septiembre de 2015, "*Por medio de la cual se formula un pliego de cargos*", así como el Auto N° 00-000309 del 9 de marzo de 2017, "*Por medio del cual se corre traslado para la presentación de alegatos*", en el sentido de que el inmueble donde fue hallado el 10 de marzo de 2010, en poder de la señora MARÍA EUGENIA GÓMEZ JURADO, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.745.354, un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Loro Frentiamarillo (*Amazona ochrocephala*), cuya dirección es calle 13A sur N° 53B-98, Casa 104, Conjunto Cerrado Praderas de Guayabal, pertenece a la jurisdicción del municipio de Itagüí, en vez de Medellín, como erróneamente se había indicado.

**Artículo 2°.** Confirmar en todas sus partes los actos administrativos señalados, teniendo en cuenta la aclaración contemplada en el artículo anterior.

**Artículo 3°.** Correr traslado a la investigada, del Informe Técnico N° 00-009050 del 13 de diciembre de 2017, y del documento que contiene correo interno de la Entidad, del 24 de enero de 2018, a través del cual se indica que el inmueble con la dirección mencionada, corresponde al municipio de Itagüí, Antioquia, por el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que en caso de estar interesada en ello, se pronuncie al respecto, ejerciendo de esta manera el derecho de defensa y contradicción.

**Artículo 4°.** Incorporar al expediente ambiental identificado con el CM6-19-14862, cuyo

primer número corresponde al municipio de Itagüí, según codificación de la Entidad, en el cual obra el procedimiento sancionatorio descrito, que se adelanta en contra de la cuestionada ciudadana, el Informe Técnico y el documento que contiene correo interno de dicha autoridad ambiental, inmediatamente señalados.

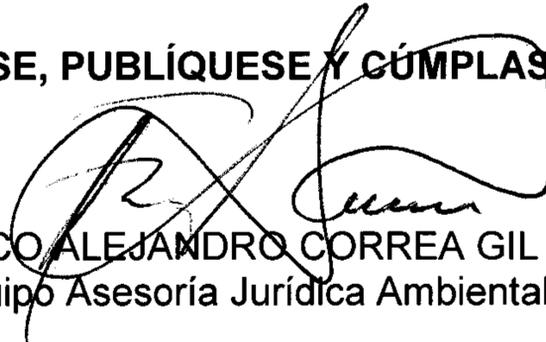
**Artículo 5º.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página Web de la Entidad [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co), haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 6º.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

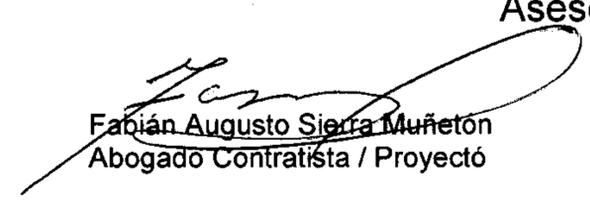
**Artículo 7º.** Notificar el presente acto administrativo a la investigada, mediante edicto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto Ley 01 de 1984, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", continuará aplicándose para este trámite, en atención a que no es posible agotar la etapa de notificación personal, dado que no obra en el expediente ambiental en mención, la nueva dirección de su domicilio u otro lugar donde pueda llevarse a efecto dicha diligencia.

**Artículo 8º.** Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto Ley 01 de 1984, el cual de conformidad con el régimen de transición establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", continuará aplicándose para este trámite.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Fabián Augusto Sierra Muñeton  
Abogado Contratista / Proyectó



Alejandra María Cárdenas Nieto  
Profesional Universitaria / Revisó

Código SIM: 549324

Anexo: Copias Informe Técnico N° 00-009050 del 13 de diciembre de 2017 (2 folios), y documento que contiene correo interno de la Entidad, del 24 de enero de 2018 (1 folio).



20180803103364106172874

AUTOS  
Agosto 03, 2018 10:33  
Radicado 00-002874

Carrera 53 No

Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127  
NIT. 890.984.423.3



@areametropol  
[www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co)



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

## INFORME TÉCNICO

10602-



20171213164263105629050

INFORME TECNICO

Diciembre 13, 2017 16:42

Radicado 00-009050



Medellín,

Para Oficina Asesora Jurídica Ambiental  
De Subdirección Ambiental  
Asunto Monitoreo al expediente ambiental CM 5-19-14862  
Nombre del Proyecto MARIA EUGENIA GOMEZ JURADO  
y/o Infractor y localización  
Representante Legal  
Nit o cédula 42.745.354  
Dirección: CL 13 A SUR No. 53 B-98, CASA 104, Conjunto Cerrado Praderas De Guayabal.  
Teléfono: 2554720  
Municipio Medellín  
No. Del CM: 5-19-14862  
No. De Queja  
Año de la Queja 2010  
Abogado Asignado Fabián Augusto Sierra Muñeton

### ANTECEDENTES.

Mediante el informe técnico de la queja con radicado 0001873 del 20 de abril del 2010, se informó a la Entidad que el asunto: "Afectación al recurso fauna. Informan tenencia de un loro", en la calle 13 A SUR No. 53 B-98, casa 104, Conjunto Cerrado Praderas De Guayabal, en el municipio de Medellín, fue atendido, encontrando un ejemplar de loro frente amarillo (*Amazona ochrocephala*) la cual la señora María Eugenia Gómez se negó a entregar durante la visita por lo que se suscribió el Reporte de Tenencia No. 21561 del cual se dejó copia en el domicilio.

Se elaboró la Resolución Metropolitana No. S.A 001705 del 15 de septiembre del 2015 CM-5-19 1705, por la cual se formula un pliego de cargos, la cual resuelve que:

**Artículo 1º.** Formular contra la señora MARÍA EUGENIA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.745.354, el siguiente cargo:



- *Tener en cautiverio en el inmueble ubicado en la Calle 13A Sur No. 53B – 98 casa 104, en el municipio de Medellín un (1) ejemplar de la avifauna silvestre colombiana, de la especie loro frente amarillo (Amazona ochrocephala), sin contar con el permiso y/o autorización por parte de la autoridad ambiental correspondiente, en presunta contravención a lo establecido en los artículos 2, 6, 31, 220, 226 del Decreto 1608 de 1978, debidamente transcritos en la parte motiva de la presente actuación administrativa.*

**Artículo 2º.** Informar a la investigada que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente pliego de cargos, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Mediante la comunicación oficial despacha con radicado número 00-016126 se citó a la señora María Gómez a las oficinas del Área Metropolitana para respectiva notificación, sin embargo la señora no se presentó.

El día 27 de Octubre se realiza solicitud de ficha y evaluación técnica con el fin de establecer si el ejemplar continúa en la vivienda o si este fue entregado a la Autoridad Ambiental.

#### DESARROLLO DE LA VISITA.

En cumplimiento de las actividades de control y vigilancia que le competen a la Entidad como Autoridad Ambiental, personal adscrito a la Subdirección Ambiental; el 20 de Noviembre del 2017 se visitó el lugar referenciado.

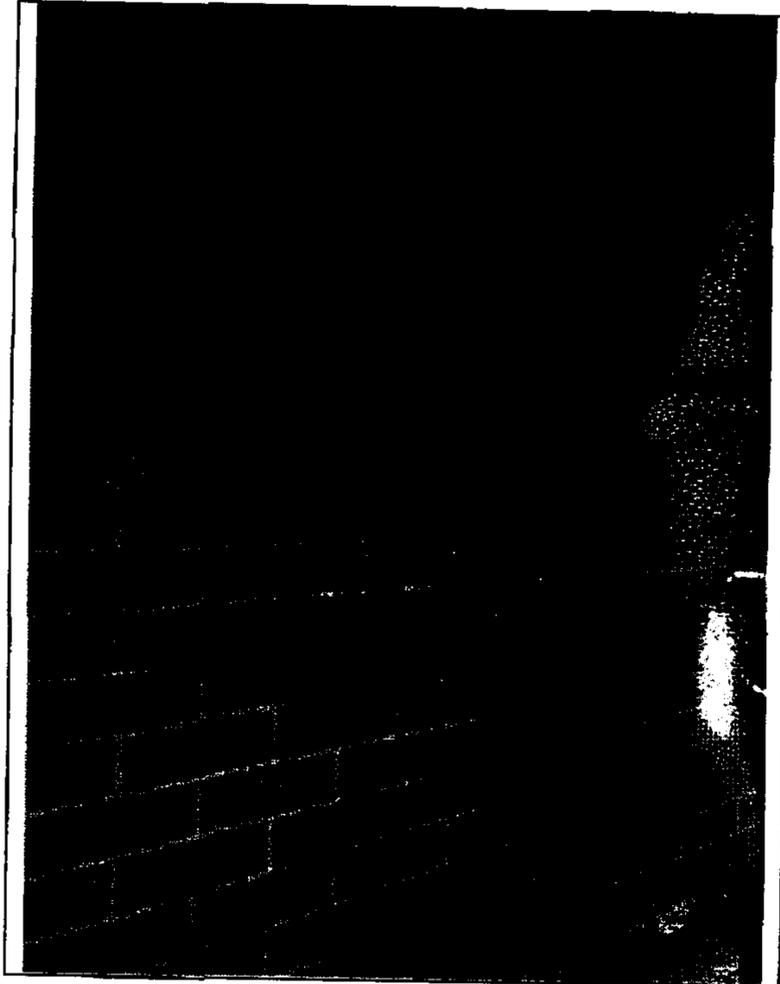
La visita fue atendida por la señora Tatiana Cardona, a quien se le notificó el motivo de la visita. Ella comentó que no tiene conocimiento del tema ya que vive hace 2 años en la vivienda y no tienen ningún parentesco o relación con a la señora María Eugenia Gómez.

Se preguntó por el dueño de la vivienda y la señora informó que la había conseguido por agencia.

Se sensibilizó nuevamente la pareja sobre el tráfico, maltrato animal y tenencia ilegal de la fauna Silvestre, se explicó los procesos realizados en el Centro de Atención y Valoración, además se informó sobre las consecuencias legales que implican mantener animales silvestres en cautiverio y se dejó la información de la Entidad.

Al salir de la urbanización se consultó en la administración, quienes efectivamente confirmaron que la mujer vive hace aproximadamente año y medio o dos años en el lugar.

Imágenes tomadas en el lugar



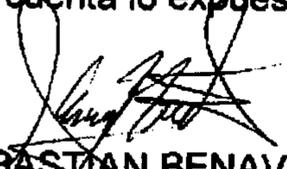
**CONCLUSIONES.**

La señora Maria Eugenia Gómez Jurado, quien tenía en su poder una Lora frente amarilla (*Amazona ochrocephala*), se mudó del lugar.

**RECOMENDACIONES.**

La Oficina Jurídica Ambiental del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, tomará la decisión que considere pertinente, teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe.

Natacha Mejía C.  
NATACHA MEJIA CASTRILLON  
Veterinaria- Contratista



SEBASTIAN BENAVIDES  
Profesional Universitario Vo.Bo

Código: 549324

0151911152

## **Fabian Augusto Sierra Muñeton**

---

**De:** Sandra Patricia Gallo Nuñez  
**Enviado el:** miércoles, 24 de enero de 2018 11:27 a.m.  
**Para:** Fabian Augusto Sierra Muñeton  
**Asunto:** RE: SOLICITUD INFORMACIÓN ESTRATO SOCIOECONÓMICO

la calle 13A sur N° 53B-98, Casa 104, Conjunto Cerrado Praderas de Guayabal, del municipio de Medellín, Antioquia **estrato 3 pero de Itagui**

NO DE MEDELLIN.



**SANDRA PATRICIA GALLO NÚÑEZ**

**Profesional Universitario**

Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Conmutador 57 (4) 385 6000 Ext. 462

[www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co)



**Antes de imprimir piensa en tu responsabilidad y compromiso con el medio ambiente.**

Área Metropolitana del Valle de Aburrá. [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) Medellín, Colombia, Suramérica.

La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si usted recibió este mensaje por error, le solicitamos eliminarlos de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de utilizar su contenido.

---

**De:** Fabian Augusto Sierra Muñeton  
**Enviado el:** miércoles, 24 de enero de 2018 10:20 a. m.  
**Para:** Sandra Patricia Gallo Nuñez  
**Asunto:** SOLICITUD INFORMACIÓN ESTRATO SOCIOECONÓMICO

Buen día. Muy respetuosamente solicito su apoyo, consistente en informar cuál es el estrato socioeconómico al que pertenece el inmueble ubicado en la calle 13A sur N° 53B-98, Casa 104, Conjunto Cerrado Praderas de Guayabal, del municipio de Medellín, Antioquia.

Gracias por su atención.



**FABIÁN AUGUSTO SIERRA MUÑETÓN**

**Contratista**

Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Conmutador 57 (4) 385 6000 Ext. 436

[www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co)



**Antes de imprimir piensa en tu responsabilidad y compromiso con el medio ambiente.**

Área Metropolitana del Valle de Aburrá. [www.metropol.gov.co](http://www.metropol.gov.co) Medellín, Colombia, Suramérica.

La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si usted recibió este mensaje por error, le solicitamos eliminarlos de inmediato, notificarle de su error a la persona que lo envió y abstenerse de utilizar su contenido.